

**PROPOSICIÓN  
MODIFICATIVA**

**PLENARIA DE SENADO  
23 de marzo de 2021**

Modifíquese parte del **artículo 7** del **PROYECTO DE LEY N° 262/2020 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 352/2020 SENADO, 429/2020 CÁMARA. "POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

**Artículo 2. Definición de Trabajo en Casa.** Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones ~~del contrato laboral~~ laborales cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las telecomunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.



**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático